

AG/RES. 2714 (XLII-O/12)

DEFENSA PÚBLICA OFICIAL COMO GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS  
PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

(Aprobada en la segunda sesión plenaria,  
celebrada el 4 de junio de 2012)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO PRESENTE la resolución AG/RES. 2656 (XLI-O/11), “Garantías para el acceso a la justicia: El rol de los defensores públicos oficiales”, aprobada en el marco del cuadragésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el 7 de junio de 2011;

RECORDANDO que de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y teniendo presentes todas las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser garantizados y respetados, sin hacer distinción alguna;

RECORDANDO TAMBIÉN que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de los Estados Parte de dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto. El artículo 14 dispone que toda persona acusada de un delito tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, de este derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

AFIRMANDO el carácter universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos;

AFIRMANDO TAMBIÉN que los Estados Miembros tienen la obligación de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que son parte y en sus legislaciones internas, eliminando los obstáculos que afecten o limiten el acceso a la defensa pública, de manera tal que se asegure el libre y pleno acceso a la justicia;

DESTACANDO que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 establece con amplitud las garantías judiciales;

CONSIDERANDO que el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, asimismo, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados, a la vez que subraya que el acceso a la justicia no se agota con el ingreso de las personas a la instancia judicial, sino que se extiende a lo largo de todo proceso, que debe sustanciarse de conformidad con los principios del Estado de derecho;

TENIENDO PRESENTE:

La Observación General N.º 32 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas cuyo párrafo 9 establece que el acceso a la administración de justicia debe garantizarse efectivamente en todos los casos; y

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, destinadas a garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, a fin de que dichas personas puedan gozar plenamente de los servicios del sistema judicial; que promueven además la implementación de políticas públicas destinadas a garantizar una adecuada asistencia técnico-jurídica a las personas en condición de vulnerabilidad;

DESTACANDO la labor que desarrollan los defensores públicos oficiales en diversos países del Hemisferio en la defensa de los derechos fundamentales de los individuos, específicamente, los servicios de asistencia letrada gratuita que permiten el fácil y oportuno acceso de todas las personas a la justicia, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad;

TENIENDO EN CUENTA la importancia fundamental de que ese servicio goce de independencia y autonomía funcional;

DESTACANDO el trabajo que realizan los defensores públicos interamericanos en la defensa de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, en el marco del Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), para la designación oficiosa de un defensor público que procure el derecho de asistencia letrada gratuita a las presuntas víctimas en la tramitación de los casos contenciosos que así lo requieran; y

TOMANDO NOTA CON SUMA SATISFACCIÓN de la celebración del Acuerdo de Cooperación General entre la AIDEF y la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el marco de la resolución AG/RES. 2656 (XLI-O/11), mediante el cual se formalizan las relaciones de cooperación entre la AIDEF y la OEA con el objetivo de seguir profundizando en la promoción y protección del derecho internacional de los derechos humanos, focalizando en aquellas acciones conjuntas dirigidas a fortalecer el acceso a la justicia de las personas a través de una defensa pública autónoma e independiente. En este sentido, como consecuencia de la cooperación conjunta entre ambos organismos, la OEA dictará dos cursos de capacitación sobre la organización y el funcionamiento de la OEA y derechos humanos, destinados a los miembros de la AIDEF, los cuales serán dictados en el transcurso del corriente año,

RESUELVE:

1. Afirmar que el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, a la vez, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados.

2. Apoyar el trabajo que vienen desarrollando los defensores públicos oficiales de los Estados del Hemisferio, el cual constituye un aspecto esencial para el fortalecimiento del acceso a la justicia y la consolidación de la democracia.

3. Afirmar la importancia fundamental que tiene el servicio de asistencia letrada gratuita prestada por los defensores públicos oficiales para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad.

4. Reiterar a los Estados Miembros que ya cuentan con el servicio de asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendientes a que los defensores públicos oficiales gocen de independencia y autonomía funcional.

5. Alentar a los Estados Miembros que aún no cuenten con la institución de la defensa pública, que consideren la posibilidad de crearla en el marco de sus ordenamientos jurídicos.

6. Exhortar a los Estados Miembros a promover oportunidades de cooperación internacional para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en la materia.

7. Alentar a los Estados Miembros y a los órganos del sistema interamericano a promover la celebración de convenios para la realización de capacitaciones y formación de los defensores públicos oficiales.

8. Solicitar al Consejo Permanente que realice una sesión especial en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA sobre el intercambio de buenas prácticas y experiencias, en el primer trimestre del año 2013, con la presencia de los Estados Miembros integrantes de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), expertos del sector académico y de la sociedad civil, así como de las organizaciones internacionales.

9. Solicitar a la Secretaría General de la OEA a que, a través del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, informe sobre la implementación de los mandatos de la resolución AG/RES. 2656 (XLI-O/11) y que elabore una compilación de buenas prácticas sobre acceso a la justicia y defensa pública en la región durante el segundo semestre de 2013, con base en la remisión de aportes que los Estados realicen por escrito sobre la temática y también con base en los resultados de la sesión especial para el intercambio de buenas prácticas y experiencias a realizarse el primer trimestre de ese año.

10. Felicitar la iniciativa de realizar el V Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, a realizarse los días 15, 16 y 17 de agosto del año 2012, en la ciudad de Fortaleza, República Federativa del Brasil, en el cual disertarán expertos nacionales e internacionales sobre el rol de la defensa pública en la efectivización de los derechos humanos. En este evento se dará especial tratamiento a los avances y desafíos de la región en la aplicación de las disposiciones de la resolución AG/RES. 2656 (XLI-O/11), “Garantías para el acceso a la justicia: El rol de los defensores públicos oficiales”.

11. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.